



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SAN MIGUEL DE SALINAS

5367 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

El Pleno en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO). Publicado en el BOP Nº 105 de 04/06/2025 el acuerdo provisional, transcurrido el plazo de exposición al público y, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, quedan elevado a definitivo dicho acuerdo, según lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que ha quedado aprobada definitivamente, a fin de su plena eficacia, cuyo contenido se transcribe a continuación:

| |
|---|
| <p><i>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS</i></p> |
|---|

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Normativa aplicable y establecimiento del impuesto

1.- De acuerdo con los artículos 15.1 y 59.2 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.



2.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá:

1. Por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 100 a 103 del TRLRHL y en concreto por lo establecido en dicha Ley respecto al hecho imponible, sujetos pasivos, exenciones, base imponible y devengo; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
2. Por la presente Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Hecho imponible

El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal de San Miguel de Salinas, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento.

Artículo 3º. - Actos sujetos a licencia

Están sujetos a licencia urbanística, en los términos establecidos en el Decreto Legislativo 1/2021, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes conforme a la legislación aplicable, los siguientes actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo:

- a) Movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.
- b) Las obras de edificación, construcción implantación de instalaciones de nueva planta.
- c) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.
- d) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando la tala se derive de la legislación de protección del dominio público.



- e) Las obras y los usos que deban hacerse con carácter provisional.
- f) Las actuaciones de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados, que tengan trascendencia patrimonial de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural.
- g) La extracción de áridos y la explotación de canteras, salvo lo dispuesto en el artículo 234.1.b de este texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana.
- h) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural.
- i) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de lechos públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

Artículo 4º. - Actuaciones sujetas a declaración responsable

1. Están sujetas a declaración responsable, según lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2021, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana:

- a) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares, la puesta en servicio de centros de transformación de energía eléctrica de media tensión, siempre que hubieran sido autorizados con anterioridad y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase y la reparación de conducciones en el subsuelo, solo en suelo urbano y siempre que no afecte a dominio público, a edificios protegidos o a entornos protegidos de inmuebles declarados como bien de interés cultural o bien de relevancia local, ni a otras áreas de vigilancia arqueológica.
- b) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura, sin suponer sustitución o reposición de elementos estructurales principales, o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones, que no estén sujetas a licencia.
- c) Las obras de mera reforma que no suponga alteración estructural del edificio, ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, así como las de mantenimiento de la edificación que no requieran colocación de andamiaje en vía pública.
- d) Las actuaciones de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados, carentes de trascendencia patrimonial de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural.



e) El levantamiento y reparación de muros de fábrica o mampostería, no estructurales, y el vallado de parcelas, independientemente del sistema constructivo elegido que no estén sujetos a licencia.

f) La primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación y calidad de la edificación, así como el segundo y siguientes actos de ocupación de viviendas.

2. Las actuaciones siguientes están sujetas a declaración responsable, siempre que estén acompañadas de una certificación emitida por un organismo de certificación administrativa o un colegio profesional, en los términos establecidos en la disposición adicional cuarta del Decreto Legislativo 1/2021, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana:

a) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, sin importar su uso.

b) La demolición de las construcciones.

c) La modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como el uso del vuelo sobre estos.

d) El alzamiento de muros de fábrica y el cierre, en los casos y las condiciones estéticas que exijan las ordenanzas de los planes, reguladoras de la armonía de la construcción con el entorno.

e) La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo, salvo las que estén sujetas a licencia.

f) La apertura de caminos, así como la modificación o pavimentación de estos.

g) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

h) Todas las actuaciones no sujetas a licencia.

Artículo 5º Supuestos de no sujeción

No se entenderán incluidas en el hecho imponible del impuesto las construcciones, instalaciones u obras, las obras municipales, -salvo las ejecutadas por delegación- así como las autorizadas en proyectos de urbanización derivados de la actividad urbanística de gestión.



CAPITULO III – Obligados tributarios.

Artículo 6º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

CAPITULO IV– Base imponible, cuota y tipo de gravamen

Artículo 7º.- Base imponible

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.



2- Atendiendo al apartado anterior el cálculo para la base imponible de la liquidación provisional estará constituida por el mayor de estos importes:

- a. En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, y cuando esté no fuese preceptivo, en función del presupuesto presentado, conformado por los técnicos municipales.
- b. En función del presupuesto obtenido en los Módulos de Edificación y Rehabilitación actualizados en cada momento por el Instituto Valenciano de Edificación (IVE).

El Precio Unitario de Referencia se fija por m2 de superficie construida de vivienda libre y VPO, conforme al apartado anterior y corregido por el coeficiente contenido en el cuadro b.1 según uso, clase y modalidad.

b.1) CUADRO DE USO, CLASE Y MODALIDAD Y COEFICIENTE APLICABLE.

| USO | CLASE | MODALIDAD | COEFICIENTE |
|----------------|--|--|-------------|
| 1, RESIDENCIAL | 1,1 VIVIENDAS COLECTIVAS DE CARÁCTER URBANO | 1,1,1 EDIFICACIÓN ABIERTA | 1,05 |
| | | 1,1,2 EN MANZANA CERRADA | 1,00 |
| | | 1,1,3 GARAJES, TRASTEROS Y LOCALES EN ESTRUCTURA | 0,53 |
| | 1,2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES DE CARÁCTER URBANO | 1,2,1 EDIFICACIÓN AISLADA O PAREADA | 1,25 |
| | | 1,2,2 EN LÍNEA O MANZANA CERRADA | 1,15 |
| | | 1,2,3 GARAJES Y PORCHES EN PLANTA BAJA | 0,65 |
| | 1,3 EDIFICACIÓN RURAL | 1,3,1 USO EXCLUSIVO EN VIVIENDA | 0,90 |
| | | 1,3,2 ANEXOS | 0,45 |
| 2, INDUSTRIAL | 2,1 NAVES DE FABRICACIÓN Y ALMACENAMIENTO | 2,1,1 FABRICACIÓN EN UNA PLANTA | 0,60 |
| | | 2,1,2 FABRICACIÓN EN VARIAS PLANTAS | 0,70 |
| | | 2,1,3 ALMACENAMIENTO | 0,50 |
| | 2,2 GARAJES Y APARCAMIENTOS | 2,2,1 GARAJES | 0,70 |
| | | 2,2,2 APARCAMIENTOS | 0,40 |
| | 2,3 SERVICIOS DE TRANSPORTE | 2,3,1 ESTACIONES DE SERVICIO | 1,25 |
| | | 2,3,2 ESTACIONES | 1,80 |



| USO | CLASE | MODALIDAD | COEFICIENTE |
|--|---|--|-------------|
| 3, OFICINAS | 3,1 EDIFICIO EXCLUSIVO | 3,1,1 OFICINAS MÚLTIPLES | 1,50 |
| | | 3,1,2 OFICINAS UNITARIAS | 1,60 |
| | 3,2 EDIFICIO MIXTO | 3,2,1 UNIDO A VIVIENDAS | 1,30 |
| | | 3,2,2 UNIDO A INDUSTRIA | 1,00 |
| | 3,3 BANCA Y SEGUROS | 3,3,1 EN EDIFICIO EXCLUSIVO | 2,10 |
| | | 3,3,2 EN EDIFICIO MIXTO | 1,90 |
| 4, COMERCIAL | 4,1 COMERCIOS EN EDIFICIO MIXTO | 4,1,1 LOCALES COMERCIALES Y TALLERES | 1,20 |
| | | 4,1,2 GALERÍAS COMERCIALES | 1,30 |
| | 4,2 COMERCIOS EN EDIFICIO EXCLUSIVO | 4,2,1 EN UNA PLANTA | 1,60 |
| | | 4,2,2 EN VARIAS PLANTAS | 1,75 |
| | 4,3 MERCADOS Y SUPERMERCADOS | 4,3,1 MERCADOS | 1,45 |
| | | 4,3,2 HIPERMERCADOS Y SUPERMERCADOS | 1,30 |
| 5, DEPORTES | 5,1 CUBIERTOS | 5,1,1 DEPORTES VARIOS | 1,50 |
| | | 5,1,2 PISCINAS | 1,65 |
| | 5,2 DESCUBIERTOS | 5,2,1 DEPORTES VARIOS | 0,45 |
| | | 5,2,2 PISCINAS | 0,60 |
| | 5,3 AUXILIARES | 5,3,1 VESTUARIOS, DEPURADORAS, CALEFACCIÓN,ETC | 1,05 |
| | 5,4 ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS | 5,4,1 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS | 1,70 |
| 5,4,2 HIPÓDROMOS, CANÓDROMOS, VELÓDROMOS,ETC | | 1,55 | |
| 6, ESPECTÁCULOS | 6,1 VARIOS | 6,1,1 CUBIERTOS | 1,35 |
| | | 6,1,2 DESCUBIERTOS | 0,55 |
| | 6,2 BARES MUSICALES, SALAS DE FIESTA, DISCOTECA | 6,2,1 EN EDIFICIO EXCLUSIVO | 1,90 |
| | | 6,2,2 UNIDOS A OTROS USOS | 1,55 |
| | 6,3 CINES Y TEATROS | 6,3,1 CINES | 1,80 |
| | | 6,3,2 TEATROS | 1,90 |
| 7, OCIO Y HOSTELERÍA | 7,1 CON RESIDENCIA | 7,1,1 HOTELES 4 Y 5 ESTRELLAS | 2,10 |
| | | 7,1,2 HOTELES 1, 2 Y 3 ESTRELLAS | 1,90 |
| | | 7,1,3 APARTAHOTELES, BUNGALOWS | 2,05 |



| USO | CLASE | MODALIDAD | COEFICIENTE |
|------------------------------|-------------------------------|--|-------------|
| | 7,2 SIN RESIDENCIA | 7,2,1 RESTAURANTE | 1,75 |
| | | 7,2,2 BARES Y CAFETERÍAS | 1,50 |
| | 7,3 EXPOSICIONES Y REUNIONES | 7,3,1 CASINOS Y CLUBS SOCIALES | 1,90 |
| | | 7,3,2 EXPOSICIONES Y CONGRESOS | 1,80 |
| 8, SANIDAD PRIVADA | 8,1 SANITARIOS CON CAMAS | 8,1,1 SANATORIOS Y CLÍNICAS | 2,25 |
| | | 8,1,2 HOSPITALES | 2,15 |
| | 8,2 SANITARIOS VARIOS | 8,2,1 AMBULATORIOS Y CONSULTORIOS | 1,70 |
| | | 8,2,2 BALNEARIOS, CASAS DE BAÑOS | 1,90 |
| | 8,3 BENEFICIOS Y ASISTENCIA | 8,3,1 CON RESIDENCIA (Asilos, Residencia, etc.) | 1,80 |
| | | 8,3,2 SIN RESIDENCIA (Comedores, Clubes, Guarderías, etc.) | 1,40 |
| 9, CULTURALES DE USO PRIVADO | 9,1 CULTURALES CON RESIDENCIA | 9,1,1 INTERNADOS | 1,70 |
| | | 9,1,2 COLEGIOS MAYORES | 1,90 |
| | 9,2 CULTURALES SIN RESIDENCIA | 9,2,1 FACULTADES, COLEGIOS, ESCUELAS | 1,40 |
| | | 9,2,2 BIBLIOTECAS Y MUSEOS | 1,65 |
| 10, EDIFICIOS SINGULARES | 10,1 DE CARÁCTER SINGULAR | 10,1,1 OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN INTERIOR | 0,15 |
| | | 10,1,2 CAMPINGS | 0,12 |
| | | 10,1,3 CAMPOS DE GOLF | 0,03 |
| | | 10,1,4 JARDINERÍA | 0,11 |
| | | 10,1,5 SILOS Y DEPÓSITOS PARA SÓLIDOS (M/3) | 0,20 |
| | | 10,1,6 DEPÓSITOS LÍQUIDOS (M/3) | 0,29 |
| | | 10,1,7 DEPÓSITOS GASES (M/3) | 0,40 |
| 11, OTROS USOS | 11,1 VARIOS | 11,1,1 VALLAS | 0,20 |
| | | 11,1,2 DERRIBOS | 0,50 |
| | | 11,1,3 DESMONTES | 0,05 |
| | | 11,1,4 BARBACOAS | 0,60 |
| | | 11,1,5 REHABILITACION VIVIENDAS | 0,60 |



3.-Para obras de reforma parcial del edificio que no impliquen rehabilitación, ampliación vertical u horizontal se valorarán la base imponible conforme al presupuesto presentado por los interesados siempre que no sea inferior a los precios de referencia de la tabla 3.a

3.a TABLA - OBRAS DE MODIFICACIÓN, REFORMA Y OBRAS MENORES

| Referencia. | | Precio/Ud. |
|-------------|--|------------|
| A1 | ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO | |
| A1.1 | m2 Desbroce y limpieza (25 cm. ó p.p.) | 0,83 €/m2 |
| A1.2 | m2 Limpieza de solares hasta <1000 m2, i. retirada de escombros a vertedero. | 1,13 €/m2 |
| A1.3 | m2 Limpieza solares de más de >1000 m2, i. retirada escombros a vertedero. | 0,79 €/m2 |
| | | |
| A2 | DEMOLICIONES | |
| A2.1 | m3 Demolición de vivienda por medios mecánicos hasta 5 m de altura. | 13,17 €/m3 |
| A2.2 | m2 Demolición de tabiquería | 6,14 €/m2 |
| A2.3 | m2 Demolición de pavimento en vivienda | 6,69 €/m2 |
| A2.4 | ml Demolición de bordillo | 4,37 ml |
| A2.5 | m2 Demolición de pavimento de terrazo (Aceras sin incluir bordillo) | 7,58 €/m2 |
| A2.6 | m2 Demolición de alicatados | 10,85 €/m2 |
| A2.7 | m2 Picado de cemento en paramentos verticales | 6,91 €/m2 |
| A2.7.a | m2 Picado de cemento en paramentos horizontales | 10,85 €/m2 |
| A2.8 | m2 Picado de yeso en paramentos verticales | 9,86 €/m2 |
| A.2.8a | m2 Picado de yeso en paramentos horizontales | 11,83 €/m2 |
| A2.9 | m2 Demolición de pavimento asfáltico | |
| A2.10 | m2 Demolición falso techo escayola | 4,99 €/m2 |
| A2.11 | m2 Demolición falso techo placas de escayola | 8,38 €/m2 |
| | | |
| A3 | ALBAÑILERÍA | |
| A3.1 | m2 Tabique de ladrillo HD 7 cm. | 41,26 €/m2 |



| Referencia. | | Precio/Ud. |
|-------------|--|------------------------|
| A3.2 | m2 Tabique de ladrillo % pie | 46,98 €/m2 |
| A3.3 | m2 Tabique de placas cartón-yeso sistema auto- portante | 35,64 €/m2 |
| A3.4 | m2 Aislamiento en tabiques poliestireno expandido 4 mm | 11,67 €/m2 |
| A3.5 | m2 Aislamiento de poliuretano proyectado (incluido andamiaje: 6 €) | 20,65 €/m2 |
| A3.6 | m2 Enlucido de yeso vertical a buena vista sin maestrear | 3,85 €/m2 |
| | m2 Enlucido de yeso horizontal a buena vista sin maestrear | 4,48 €/m2 |
| A3.7 | m2 Enfoscado bruñido horizontal con mortero de cemento | 18,51 €/m2 |
| A3.7a | m2 Enfoscado bruñido vertical con mortero de cemento | 15,56 €/m2 |
| A3.8 | m2 Revestimiento con mortero mono-capa en paramentos exteriores | 30,78 €/m2 |
| A3.9 | m2 Falso techo continuo escayola | 18,78 €/m2 |
| A3.10 | m2 Falso techo desmontable con placas de escayola | 29,43 €/m2 |
| A3.11 | m2 Pavimento con material cerámico o Gres | 37,36 €/m2 |
| A3.12 | m2 Rodapié cerámico | 8,82 €/ml |
| A3.13 | m2 Pavimento con terrazo interior pulido | 37,15 €/m2 |
| A3.14 | m2 Pavimento de laminado, similar a tarima flotante | 44,81 €/m2 |
| A3.15 | m2 Pavimento con piedra natural, mármol | 65,79 €/m2 |
| A3.16 | ml Revestimiento de peldaños de escalera | 57,90 €/m2 |
| A3.17 | m2 Pavimento de hormigón continuo fratasado de 10 cm | 46,89 €/m2 |
| A3.18 | m2 Alicatado con material cerámico | 33,86 €/m2 |
| A3.19 | m2 Chapado con material porcelánico o piedra | 57,94 €/m2 |
| A3.20 | m ² Colocación de teja (sustitución de existente, no i. desmontaje) | 35,80 €/m ² |
| A3.21 | m2 Impermeabilización con lámina asfáltica en cubierta | 27,48 €/m2 |
| A3.22 | m2 Lámina de pantano de pvc de 1,2 mm colocada | 16,05 €/m2 |



| Referencia. | | Precio/Ud. |
|-------------|---|-------------------------|
| A4 | CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA | |
| A4.1 | Ud. Puerta exterior estándar de vivienda en madera | 568,85 € |
| A4.2 | Ud. Puerta exterior estándar de vivienda en acero o aluminio | 555,65 € |
| A4.3 | Ud. Puerta interior de paso en madera | 237,38 € |
| A4.4 | Ud. Ventana estándar de aluminio incluida persiana, 1,50 x 1,10 | 532,94 € |
| A4.4a | Ud. Ventana aluminio con RPT, medida estandar 1,20x1,20 | 499,37 € |
| A4.4b | Ud. Ventana PVC estandar, medidas 1,20x1,20 | 595,07 € |
| A4.5 | m Ud. Puerta de acceso 0,82 x 2,10 de aluminio (sin vidrio) | 280,66 € |
| A4.6 | m Ud. Puerta de chapa 0,80 x 2,00 galvanizada lisa | 178,95 € |
| A4.7 | m2 Acristalamiento de vidrio con cámara 4+6+4 | 40,93 €/m2 |
| A4.8 | m2 Vidrio laminar 6+6 mm | 69,77 €/m2 |
| | Referencia | |
| A4.9 | m2 Marco de aluminio para escaparate con vidrio laminado incluido | 390,30 €/m ² |
| A4.10 | Ud. Cierre metálico enrollable de lamas (2,70 x 2,20m) | 482,09 € |
| A4.11 | Ud. Puerta basculante motorizada de chapa plegada (2,70x2,20) | 2.746,12 € |
| A4.12 | m2 Rejas metálicas, incluso instalación preparada para pintar | 46,38 €/m2 |
| A4.13 | ml Barandillas metálicas, incluso instalación preparada Para pintar | 107,62 €/ml |
| A4.14 | m2 Cartel o rótulo inferior 2 m ² , incluso mástil, totalmente instalado | 543,16 € |
| A4.15 | Ud. Toldo en fachada de 3,00 m largo por 1,50 m extensión. | 556,70 € |
| A4.16 | Ud. Toldo auto-portante no anclado, 5,00 x 4,50 m, o proporcional | 3.008,10 € |
| A4.17 | m2 Tarima elevada exterior, incluso vallado perimetral/capta-faros | 149,96 €/m2 |



| Referencia. | | Precio/Ud. |
|-------------|--|-------------|
| A4.18 | m2 Sistema de acristalamiento con cortinas de Vidrio (sin elementos fijos) | 322,80 €/m2 |
| A4.19 | m2 Puerta corredera sin dintel, i. guía sin motorizar, totalmente Acabada | 314,00 €/m2 |
| A4.20 | m2 Cubierta inclinada de chapa de acero galvanizado (sustitución de la existente) | 15,62 €/m2 |
| | | |
| A5 | FONTANERÍA | |
| A5.1 | Ud. Acometida de agua desde red general, máxima distancia 2,5 metros | 784,80 € |
| A5.2 | Ud. Arqueta sifónica PVC 315 mm. | 212,56 € |
| A5.3 | ml Red de saneamiento, D160 | 175,76 € |
| A5.4 | Ud. Instalación de fontanería en baño (sin piezas ni grifería) | 929,70 € |
| A5.5 | Ud. Instalación de fontanería en aseo (sin piezas ni grifería) | 651,41 € |
| A5.6 | Ud. Instalación de fontanería de cocina (sin piezas ni grifería) | 845,32 € |
| A5.7 | Ud. Pieza sanitaria: lavabo y accesorios | 176,94 € |
| A5.8 | Ud. Pieza sanitaria: inodoro y accesorios | 187,53 € |
| A5.9 | Ud. Pieza sanitaria: bidé y accesorios | 213,00 € |
| A5.10 | Ud. Pieza sanitaria: bañera y accesorios | 580,38 € |
| A5.11 | Ud. Pieza sanitaria: ducha y accesorios | 210,00 € |
| A5.12 | Ud. Pieza: Vertedero pileta | 338,55 € |
| A5.13 | Ud. Calentador eléctrico 75 litros | 438,02 € |
| | | |
| A6 | ELECTRICIDAD | |
| A6.1 | m2 Instalación eléctrica interior en vivienda unifamiliar con acceso, vestíbulo, pasillo, comedor, 3 dormitorios, baño, aseo, cocina, galería, terraza y garaje (calidad media). | 3.350,53 € |
| A6.2 | Ud. Instalación eléctrica interior en local hasta 60 m2 | 1.440,50 € |
| | | |
| A7 | PINTURAS Y ACABADOS | |



| Referencia. | | Precio/Ud. |
|-------------|---|------------------------|
| A7.1 | m2 Pintura plástica sobre paramentos interiores verticales | 7,79 €/m2 |
| A7.1a | m2 Pintura plástica sobre paramentos interiores horizontales | 8,65 €/m2 |
| A7.2 | m2 Pintura plástica sobre paramentos exteriores | 10,83 €/m2 |
| A7.3 | m2 Esmaltes sintéticos sobre hierro o acero | 13,76 €/m2 |
| A7.4 | m2 Barnices sintéticos sobre madera | 9,95 €/m2 |
| | | |
| A8 | CERCAS Y VALLADOS | |
| A8.1 | m ² Vallado en solar con SE-CTE. (Sin revestimiento ni cimentación) | 48,51 €/m ² |
| A8.2 | m2 Vallado con bloque de hormigón CV (sin cimentación) SE-CTE. | 53,49 €/m2 |
| A8.3 | ml Vallado con postes metálicos y malla de simple torsión, 2,0 metros de altura | 22,18 €/ml |
| A8.4 | ml Vallado con postes metálicos y malla de simple torsión, 1,0 metros de altura | 14,78 €/ml |
| A8.5 | ml Verja tradicional metálica con hierro tubular (sin pintar) | 56,37 €/ml |
| A8.6 | Ud. Puerta batiente metálica en vallado acceso vehículos, de 3,00x2,00 m | 2.251,00 € |
| A8.7 | Ud. Puerta con malla de torsión y bastidor de tubo galvanizado, 1,00 x 2,00 m | 140,59 € |
| | | |
| A9 | URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA | |
| | (Según las directrices municipales para los servicios de urbanización) | |
| A9.1 | ml Colocación de bordillo bicapa c3 | 23,77 € |
| A9.2 | m2 Acera ejecutada con pavimento de terrazo incluso solera de hormigón | 53,62 €/m2 |
| A9.3 | m2 Acera o calzada ejecutada con pavimento con adoquín 6 cm. (sin solera de hormigón) | 41,08 €/m2 |
| A9.4 | m2 Calzada tráfico C3 ejecutada con adoquín de hormigón 8 cm, sin solera | 62,94 €/m2 |
| A9.5 | m2 Solera base de hormigón armado | 15,26 €/m2 |
| A9.6 | m2 Pavimento de hormigón armado fratasado 10 cm HA-25/B/20/IIa | 24,86 €/m2 |



| Referencia. | | Precio/Ud. |
|-------------|---|-------------------------|
| A9.7 | m2 Pavimento asfáltico: riego imprimación, capa intermedia D20, riego de adherencia, y capa de rodadura S12 | 19,10 €/m2 |
| A9.8 | m2 Pavimentación con doble riego asfáltico, incluida zahorra | 6,84 €/m2 |
| A9.9 | ml Corte de aglomerado en calzada | 3,31 €/ml |
| A9.10 | m2 Pavimento de reparación con capa rodadura S12, i. riego adherencia | 6,84 €/m2 |
| A9.11 | m ³ Hormigón no estructural bajo servicios | 125,58 €/m ³ |
| A9.12 | m ³ Zahorra artificial caliza, compactada 98% proctor | 27,06 m/3 |
| A9.13 | ml Excavación de zanjas o pozos con retirada a vertedero | 23,01 €/ml |
| A9.14 | Ud. Canalización telecomunicaciones 2O110 mm de PVC rígido, incluso excavación y prisma de hormigón | 17,00 |
| A9.15 | ml Canalización alumbrado público, 1O110 PVC corrugado incluso prisma y señalización | 15,55 |
| A9.16 | ml Cruce alumbrado público, 21O110 PVC corrugado. i. prisma y señalización | 18,20 |
| A9.17 | Ud. Arqueta de obra o prefabricada 40x40 cm (con tapa de registro) | 140,81 € |
| A9.18 | Ud. Marco y tapa de registro metálica C-250 para arqueta 40x40, homologado. | 73,26 € |
| A9.19 | Ud. Ensayo del hormigón consistencia y resistencia | 92,55 € |
| A9.20 | Ud. Pérgola prefabricada homologada decorativa 4,50x5,00m | 712,73 € |
| A9.21 | Ud. Hito o bolardo totalmente instalado fundición | 216,17 € |
| A9.22 | Ud. Señalización vertical reflexiva, i. mástil totalmente instalada | 122,38 € |
| A9.23 | Ud. Pintura cebreada para paso de peatones | 8,49 € |
| A9.24 | m ² Pintura lineal blanca o amarilla con poliuretano 2 componentes | 1,13 €/m ² |

4.- Dichas autoliquidaciones tendrán la consideración de provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez finalizada la construcción, instalación u obra, teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, SUMA mediante delegación, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente



liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 8º.- Tipo de gravamen y cuota.

La cuota del impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen aprobado para todo el municipio será del. 3.5%.

CAPÍTULO V.- BONIFICACIONES Y DEDUCCIONES DE LA CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 9º.- Bonificaciones

1. Se establece una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
2. Se establece una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

No procederá la aplicación de esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas sea obligatoria por la normativa.

La bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar de esta bonificación el interesado deberá aportar un desglose del presupuesto en el que se especifique el coste que supone la construcción, instalación u obra objeto de bonificación.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a la que se refiere el apartado anterior.



3. Se establece una bonificación del 90 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a la que se refiere el apartado anterior.

CAPÍTULO VI.- NORMAS DE GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 10º.- Solicitud de beneficios fiscales

La solicitud de beneficios fiscales se presentará en el momento de la declaración del impuesto y, en todo caso, dentro del plazo establecido para presentar la declaración-liquidación.

Artículo 11º.- Gestión del impuesto y delegación.

1.- Cuando se trate de actos sujetos a licencia. (b.1) CUADRO DE USO, CLASE Y MODALIDAD Y COEFICIENTE APLICABLE.)

El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, desde el Módulo de Autoliquidaciones de la Web de Suma Gestión Tributaria.

Cuando se solicite la licencia preceptiva, o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, los sujetos pasivos vendrán obligados a practicar autoliquidaciones por el impuesto, desde el módulo habilitado de autoliquidaciones de SUMA.

La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del correspondiente pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

Los documentos de declaración-liquidación se podrán confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración



municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación del impuesto, en los plazos establecidos, o se hubiere abonado por una cantidad inferior a la cuota que resulte de presupuesto aportado, la administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional o, en su caso, autoliquidación, por la cantidad que proceda.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.”

2.- Cuando se trate de actuaciones sujetas a declaración responsable (3.a TABLA - OBRAS DE MODIFICACIÓN, REFORMA Y OBRAS MENORES)

El interesado deberá liquidar el impuesto en cualquiera de las cuentas del Ayuntamiento, aportando justificante de dicha liquidación provisional junto a la declaración responsable, conforme a lo que se establece en el artículo 7º y la tabla 3.a

3.- Dichas autoliquidaciones tendrán la consideración de provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, SUMA mediante delegación, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 12º. Recaudación e Inspección

La recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.



Artículo 13º. Revisión

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 14º. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 15º. Gestión por delegación

1.- Si la gestión, inspección y recaudación del impuesto se delega, total o parcialmente en la Diputación Provincial de Alicante, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.

2- Suma Gestión tributaria, como Organismo Autónomo de la Diputación de Alicante, establecerá los circuitos administrativos más adecuados por conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 24 de abril del 2002 y sus modificaciones, así como cuantos preceptos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.



4. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

San Miguel de Salinas, a 18 de julio de 2025.

El Alcalde en funciones

Fdo. Óscar Patiño Morales

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE